



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 23 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100041407**, presentada el día 30 de julio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2007, se recibió la solicitud número 1117100041407 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI) la cual se presentó en el siguiente tenor:

“¿Se cuenta con algún programa de orientación y apoyo para los estudiantes con discapacidad? ¿Con que recursos cuentan las bibliotecas del IPN para apoyar a los estudiantes ciegos? Otros datos para facilitar su localización.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 30 de julio de 2007, se procedió a turnarla a la Dirección de Bibliotecas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/1854/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 9 de agosto de 2007, a través del oficio número DB_Q30000_CO_721/07 la Dirección de Bibliotecas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Respuesta a la primera pregunta: En las bibliotecas del Instituto se realizan acciones para atender en forma especial a los estudiantes con capacidades diferentes para facilitarles la permanencia y el uso de nuestros recursos bibliotecarios.

En atención a la segunda pregunta, Hemos tenido reuniones periódicas con los jefes de las bibliotecas del Instituto y nunca han comentado casos de estudiantes ciegos.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

CUARTO.- A través del oficio SAD/UE/1855/07 de fecha 30 de julio de 2007 se turnó la solicitud a la Dirección de Servicios Estudiantiles del Instituto Politécnico Nacional por ser el área competente para su atención.

QUINTO.- Mediante oficio DSE/OF. 1471/2007 de fecha 2 de agosto de 2007 la Dirección de Servicios Estudiantiles manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“La Dirección de Servicios Estudiantiles no cuenta con un programa de Orientación y Apoyo para los estudiantes con discapacidades. La Dirección de Servicios Estudiantiles no es la responsable de las bibliotecas del Instituto Politécnico Nacional por tal motivo no cuenta con la información solicitada.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: “**¿Se cuenta con algún programa de orientación y apoyo para los estudiantes con discapacidad? ¿Con que recursos cuentan las bibliotecas del IPN para apoyar a los estudiantes ciegos?** y que al respecto la Dirección de Servicios Estudiantiles y la Dirección de Bibliotecas de este Instituto contestaron que no se cuenta con un programa de orientación y Apoyo para los estudiantes con discapacidades así como que no se han comentado casos de estudiantes ciegos en las reuniones de los jefes de las bibliotecas en el Instituto Politécnico Nacional, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se declara la **inexistencia** de la información señalada.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información solicitada en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el segundo considerando.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"